



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Junio ocho de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	LUIS FERNANDO MORENO RESTREPO C.C. 8.396.920, SERGIO ALONSO JARAMILLO MORENO C.C. 98.586.176, SERGIO ALONSO JARAMILLO MORENO C.C. 98.586.176, GLORIA PATRICIA SUAZA CIRO C.C. 43.590.376, ANDRÉS SANTIAGO PATIÑO BARRERA C.C. 1.152.456.256, MABEL DAHIANA ROLDAN TABARES C.C. 1.017.242.665
Ejecutado	FRANQUICIAS y CONCESIONES S.A.S. Nit. 380.101.778
Radicado	05001 31 03 015 2023-00059-00
Asunto	Notifica por conducta concluyente y suspende

En el escrito que antecede, solicitan las partes que se suspenda el presente proceso por un periodo de dos (02) meses prorrogables mientras no se solicite la reanudación del proceso o la terminación por pago y cumplimiento del acuerdo al que han llegado, y que presentan como soporte de la solicitud; al respecto, observa el Despacho que es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto se cumple con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, razón por la cual, se suspenderá el mismo hasta el 12 de julio de 2023.

Ahora, atendiendo lo también manifestado en dicho memorial, mediante el cual el demandado allega poder otorgado a profesional en derecho para su representación en la presente ejecución, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, dispone tener notificado por conducta concluyente de la demanda a FRANQUICIAS y CONCESIONES S.A.S. Nit. 380.101.778.

En tal sentido, según lo dispuesto en el inciso 2 de la mencionada norma, en armonía con el inciso segundo del artículo 91 ibídem, se advierte que si bien desde de la fecha de notificación de esta providencia, empezaban a correr los tres (3) días para que la parte demandada retirará las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría, y con el advenimiento de la Ley 2213 de 2022 el acceso al expediente digital, una vez transcurridos éstos días, le empezaría a correr el término del traslado de la demanda

para contestarla. Tales términos se suspenden hasta el 12 de julio de 2023, los cuales iniciarían desde el siguiente día hábil a la fecha en mención, siempre y cuando no se solicite nueva prórroga de la suspensión del proceso aquí autorizada, de lo contrario, el término para hacer uso de defensa se deberá contabilizar una vez se reanude el presente trámite.

De otro lado, se RECONOCE personería al abogado Andrés Felipe Rico Caicedo con TP. No. 326.011, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por último, en atención a lo solicitado por la parte actora, se remitirá el oficio # 273 que comunica la medida de embargo al Banco de Occidente SA.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9342e0928393e4c717f89f343dd5a240fe5717f83701007f9a842ef8f512aa**

Documento generado en 08/06/2023 09:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>